

San Miguel de Tucumán, 13 de Junio de 2013.-

RESOLUCION N° 135

VISTO, la Resolución Conjunta de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia N° 290 del 27 de diciembre de 2012;

CONSIDERANDO Que por los artículos 88° y 89° de la Ley N° 6970; la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del Sistema de Tesorería y como tal dictará las normas y procedimientos conducentes a coordinar el funcionamiento de dicho sistema;

Que por el artículo 102 de la Ley N° 6970, La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial;

Que la Resolución Conjunta de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia N° 290, en su artículo 1°, reconoce como provisorios todos los Estados Contables, Estados Financieros y Ejecuciones Presupuestarias de la Administración Provincial que no emanen de un Ejercicio Cerrado;

Que el artículo 2° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, aprueba el procedimiento de registros pendientes y/o correcciones sobre meses cerrados a través del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) expuesto en el Anexo I del instrumento legal, estableciendo un plazo para efectuar los mismos inhabilitando las claves de usuarios para la carga en fechas posteriores a la dispuesta, con el propósito de obtener Estados Contables mensuales inmodificables;

Que corresponde aclarar que, la carga de Asientos de Apertura (APE) en el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC), independientemente de la fecha en que se realice la misma, impacta en los saldos iniciales a partir del primer mes del Ejercicio.

Que de igual modo opera en relación a la carga de los saldos iniciales financieros la Tesorería General de la Provincia en el módulo de competencia.

Por ello,

**LA CONTADORA GENERAL Y EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVEN:**

ARTICULO 1º: Incorporar al procedimiento aprobado en el artículo 2º de la Resolución Conjunta N° 290 del 27 de diciembre de 2012, y expuesto en el Anexo I de la misma, la salvedad vinculada al impacto en el saldo inicial contable de los registros de Asientos de Apertura (APE) y el ingreso del saldo inicial financiero de las diversas cuentas corrientes bancarias, por lo cual los Estados Contables y Estados Financieros podrán verse modificados, en razón de que, con independencia de la fecha en que se efectúe la carga, los mismos impactan sobre los saldos contables desde el primer mes del Ejercicio.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-.